

**Resolución de 5 de agosto de 2003, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Benéfico- Asistenciales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la «Fundación Tutelar de La Rioja» instituida en Logroño (La Rioja)**

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la «Fundación Tutelar de La Rioja» instituida en Logroño (La Rioja).

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha de entrada 12 de junio de 2003, fue solicitada ante este Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la inscripción de la Fundación Tutelar de La Rioja.

Entre los documentos aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Logroño, Don Miguel Ángel Atance Posadas, el 16 de mayo de 2003, con el nº 998 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los miembros del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

La escritura pública incluye certificado emitido por el Excmo. Sr. D. Alberto Bretón Rodríguez, entonces Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de su Consejo, con fecha 17 de enero de 2003 en el que certifica que el mismo día adoptó, entre otros, el acuerdo de constituir la Fundación Tutelar de La Rioja y se aprueban sus Estatutos.

Obra igualmente en el expediente copia compulsada de Informe Memoria del Secretario General Técnico de la entonces Consejería de Salud y Servicios Sociales, Ilmo. Sr. D. José María Corcuera Briones de 22 de octubre de 2002, así como del oficio de fecha 24 de octubre de 2002 de dicho Ilmo. Sr. Secretario General Técnico por el que se remitía a la Dirección General de los Servicios Jurídicos para informe la propuesta de Estatutos para la constitución de la Fundación Tutelar de La Rioja. También obra copia compulsada de certificado de la Secretaria del Consejo de Bienestar Social, Doña Inés Martínez Pérez-Aradros con el Vº Bº de la Vicepresidente de dicho Consejo, Excmo. Sra. Doña Sagrario Loza Sierra, de fecha 23 de diciembre de 2002, relativo al acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2003 por el que se manifiesta la conformidad de todos los miembros del Consejo con el proyecto de Fundación Tutelar, con excepción de la representante de CC.OO.

La fundación se ha constituido con una aportación exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo: En los Estatutos citados, el domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Logroño, calle Jorge Vigón número 15, 1º izquierda, dependencias adscritas a la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Igualmente establecen que la Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio de La Rioja.

Tercero: Los fines de la Fundación quedan determinados en el artículo 6 de los Estatutos en la forma siguiente:

«Son fines de la Fundación:

1. El ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas judicialmente, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados por el Código Civil, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la administración de sus bienes.
2. La guarda y protección de los bienes de los menores desamparados tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de los residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre los que se haya iniciado un proceso de incapacitación, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la autoridad judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de presuntos incapaces en situación de desamparo.

4. Procurar la integración de los tutelados en su propio medio social.

5. Proporcionar la atención personal del incapacitado, velando por su cuidado, rehabilitación y recuperación, facilitándole los recursos asistenciales disponibles.

6. Orientar y asesorar a las personas que ejerzan funciones tutelares.»

Cuarto: La dotación establecida en la escritura de constitución de la fundación asciende a treinta mil euros, de los cuales quince mil se hallan desembolsados e ingresados en entidad bancaria a nombre de la Fundación, y el resto se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años.

Quinto: Los Estatutos establecen la existencia de un órgano de gobierno, representación y administración con la denominación de Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado. Las normas sobre la composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos constan en los Estatutos.

Inicialmente, el Patronato de la Fundación queda constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos en la escritura pública citada:

- Presidente honorífico: Don Pedro María Sanz Alonso. Excelentísimo Señor Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Presidente: Don Felipe Ruiz Fernández de Pinedo, Consejero de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja.

- Vicepresidente: Doña Sagrario Loza Sierra, Directora General de Servicios Sociales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja.

- Vocal: Don Jesús Francisco Rojas Soto, Director General de Economía y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.

- Vocal: Don José Félix Vadillo Arnáez, Director General de Salud y Desarrollo Sanitario de la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja.

- Vocal: Don Miguel Sáinz García, Director General de Política Interior de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja.

- Vocal: Don José María Corcuera Briones, Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja.

- Vocal: José Miguel Crespo Pérez, Presidente de la Federación Riojana de Municipios.

- Vocal: Don Santiago Urizarna García, por el Consejo Sectorial de Discapacitados como representante de las asociaciones de discapacitados de La Rioja.

- Vocal: Don Donato Beruete Valderrama, por el Consejo Sectorial de la Tercera Edad como representante de las asociaciones de personas mayores de La Rioja.

Los Estatutos también crean la figura de Secretario no patrono, cargo que corresponde, según la escritura pública citada, al Director Gerente que será nombrado por el Patronato.

Sexto: La validez y solemnidades de los documentos presentados han sido calificadas favorablemente por el encargado del Registro de Fundaciones, excepto en lo que se refiere a la solemnidad de la aceptación del Sr. Presidente de la Federación Riojana de Municipios.

Séptimo: Elaborado el informe preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional, tal y como prevé el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, éste ha sido dictado en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la institución.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la actualmente derogada Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos

Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, la Ley 3/2003 de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Código Civil, los Reales Decretos 316/1996 de 23 de febrero y 384/1996 de 1 de marzo, demás disposiciones concordantes y normas de general aplicación y, en base a estos Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que tiene conferidas según el apartado e) del artículo 4.2.8 del Decreto 37/2003, de 15 de julio.

Segundo: El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de Febrero, aplicable supletoriamente en la Comunidad Autónoma de La Rioja en defecto de normativa propia, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social e inserción social, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Quinto: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto, se presume suficiente para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con el apartado primero del artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y al haber sido desembolsada en un 50% cumple el requisito de desembolso inicial mínimo del 25% establecido en el artículo apartado segundo de dicho artículo.

Sexto: El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, e igualmente aplicable supletoriamente, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos.

Séptimo: A pesar de que la composición del patronato en la presente fecha se ha alterado como consecuencia del Decreto 5/2003 de 7 de julio y diversos decretos de nombramiento de altos cargos del Gobierno de La Rioja, la inscripción de dichas modificaciones queda diferida hasta que se acredite la aceptación de los titulares de los cargos.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Justicia e Interior resuelve:

Primero: Clasificar como Benéfico-Asistencial a la Fundación Tutelar de La Rioja instituida en Logroño (La Rioja).

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la denominación anteriormente citada y con el número de inscripción 26/0105.

Tercero: Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones del nombramiento con designación de cargos de los siguientes miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como su aceptación, excepto por lo que se refiere al Sr. Presidente de la Federación Riojana de Municipios.

Cuarto: Notificar a los interesados la presente Resolución.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, a 5 de agosto de 2002.- El Director General de Justicia e Interior, Miguel Sainz García.

